

5775/15

498

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Maximino Herne Navarra

de

Magdalena (Zaragoza)

Juez Instructor de

Benavente

Se inició el expediente en

9 de julio

de 19 43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

Causa

de

Interdictos de

Se mandó expedir en el día de

Febrero en el año de 19

Remito para ejecución al Juzgado en el día de

DON SALVADOR HERNANDEZ: Sargento del Regimiento de Infantería línea nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 394-39, instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra CASIMIRO BERNE NAVARRO, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Intendencia DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 24 y 24 vuelto.-En Zaragoza a 13 de Julio de 1940; se reune el Consejo de Guerra Permanente nº 3, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra CASIMIRO BERNE NAVARRO.-Comensada la vista de la Causa y después de la lectura de las actuaciones sumarías.-El encausado es interrogado por el Fiscal, manifestando que a él lo querían muy mal en el pueblo, porque sabían que quería pasarse a Zona Nacional y que desde luego estaba de descargador como castigo en la Fábrica de Harinas.-El Fiscal calificó los hechos como no constitutivos de delito alguno y solicita la libre absolución al encausado.-Por el Sr Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº.Bº. del Sr Presidente. De lo que doy fe.-EL PRESIDENTE ILEGIBLE, EL SECRETARIO ILEGIBLE.

AL 25.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº tres para ver y fallar la causa nº 394-39, que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra el procesado CASIMIRO BERNE NAVARRO, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr Secretario, oídos informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesado, presentes en el acto de la vista, y.-RESOLVIENDO: Hechos probados y así se declara que el procesado CASIMIRO BERNE NAVARRO, sin filiación política y de buena conducta por orden del comité marxista ingresó en la fábrica de Harinas de su pueblo como descargador de sacos, fábrica que estaba colectivizada, y al ser movilizado su reemplazo en Marzo de 1938 ingresó como soldado en el ejército marxista pasando a nuestras fuerzas el 8 de Noviembre del mismo año.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados no son constitutivos de delito alguno sancionados en el Código de Justicia Militar y Bando de Declaración del Estado de Guerra de 28 de Julio de 1936.-VISTOS: Las citadas disposiciones concordantes y demás de aplicación y el Decreto 55.-FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado CASIMIRO BERNE NAVARRO, el cual será puesto en libertad definitiva una vez que esta sentencia sea firme de no hallarse sujeto a otras responsabilidades.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. ILEGIBLES.

Al 26 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA, de fecha 24 de Julio de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política de la zona de Aragón extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.º. En Zaragoza a 4 de Abril mil novecientos cuarenta.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*A su mismo certifica: Con el suscrito en la presente causa es hijo de Blas y de Maria, natural y vecino de Moqueta, Provincia de Zaragoza de oficio labrador*

3828

R

8-4-44

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 394 del año 1939 contra Benigno Navarro por delito de \_\_\_\_\_ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

1878

1878

1878

~~1878~~

1878

at 1000  
1878

~~1878~~

~~1878~~

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra García Benito y Navaro

y a su juicio esta comprendido por ahora  
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1942 y no procede instruir el expediente de respon-  
sabilidad civil.

Saragosa 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

642

Provincia - Zaragoza doce de abril de mil novecientos  
seis - cuarenta y tres.

Killar  
Mejada  
Carroeta

Case al Teniente

~~Procurador~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico



# AUTO

SEÑORES

D. Felix Weigada  
D. Angel Barroeta  
D. Arturo Izquierdo

Zaragoza, a trece de Julio  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Basimiro Berne Navarro

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Basimiro Berne Navarro, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Arturo Izquierdo

Basimiro Berne Navarro

No

GOBIERNO

da. Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en el  
al formar al Ministerio Fiscal  
quedando enterado y firma de que certifico.

Do la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*